



Caja Bancaria
Estatad de Salud

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA
PRESUPUESTOS**

GESTIÓN 2024



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 28 de noviembre de 2024
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1261/2024

Señor:
Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
Presente.-



REF.: Compatibilización de modificaciones al RE-SP

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/CBES/PLAN N° 0010/2024, mediante la cual remite Cuadro Comparativo de modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al Cuadro Comparativo enviado, se consideran **compatibles** las siguientes modificaciones:

1. Artículo 5. Difusión
2. Artículo 9. Organización y Responsabilidades Institucionales
3. Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gastos
4. Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto
5. Artículo 20. Programación de la Ejecución Presupuestaria
6. Artículo 21. Ejecución del Gasto
7. Artículo 22. Ajustes en la Ejecución de Gastos
8. Artículo 23. Modificaciones Presupuestarias
9. Artículo 24. Informe de la Ejecución Presupuestaria
10. Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

Por lo expuesto las modificaciones realizadas al RE-SP de la Caja Bancaria Estatal de Salud, son **compatibles** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005; por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución de Directorio, y remitir una copia de la citada norma de aprobación, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de Organización y Funciones vigente.

Finalmente, comunico a usted que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



.....
Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R.: 2024-54002-R
CDC/EEQ/Victor Condori
c.: Archivo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 018/2024

La Paz, diciembre 12 de 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico cite: INF/CBES N° 0038/2024 de 02 de diciembre de 2024, Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1843/2024 de 05 de diciembre de 2024, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... 4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...*".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "a) *Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*". En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. En ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: "a) *El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas*".

Que, el artículo 8 también de la Ley N° 1178 establece que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada, en base a los siguientes preceptos: “a) *Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributos, aportes a la seguridad y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento...*”.

Que, el Artículo 20 de este mismo cuerpo legal establece que todos los sistemas de que trata la Ley N° 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: “a) *Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos*”. En ese entendido, en su Artículo 22 determina que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, **Presupuesto**, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, también la Ley N° 1178 en su Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública; correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la Republica aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad; cuyo ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha normatividad comprende: “a) *las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría*

General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones”.

Que, a través de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 “Ley de Administración Presupuestaria” se establecen las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y, norma la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establecen los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación; aplicables para a todas las entidades del Sector Público, cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, entendidas como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República para la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública. Cuyo Artículo 4 establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de estas Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; mismo que deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en su Artículo 15 núm. 7 establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., aprobar los

Reglamentos, Manuales y Guías, mediante Resolución Expresa, en Base a los Informes Técnico y Legal.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de su Unidad de Planificación, efectúa la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud, anexando un cuadro comparativo sobre las modificaciones realizadas de acuerdo a las correcciones y actualizaciones en concordancia con la Guía Referencial para la elaboración del RE-SP, debidamente compatibilizada por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1261/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Lic. Camelia Varinia Delboy Cuevas – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en el Informe Técnico cite: INF/CBES N° 0038/2024 de 02 de diciembre de 2024 emitido por Mariela Liset Durán Frontanilla – Profesional en Diseño Organizacional, vía el Lic. Adhemar Suárez Ponce – Encargado de Planificación a.i. de la C.B.E.S.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1843/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 emitido por la Abg. Cecilia León Justiniano – Abogada Procesalista C.B.E.S., vía la Abg. Libia Sandra Paucara Apaza – Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (Versión 3) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 2 Títulos, 2 Capítulos y 25 Artículos, toda vez que, las modificaciones efectuadas no contravienen ni vulneran disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 004/2023 de 04 de abril de 2023 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de 20 de marzo de 2023.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos el Directorio en Pleno, en Reunión Ordinaria de Directorio N° 012/2024, llevada a cabo en fecha 12 de diciembre de 2024, toma conocimiento del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTADAL DE SALUD, el cual está dentro de los alcances normativos de la Constitución Política del Estado; asimismo se encuentran acorde a los lineamientos normativos establecidos, debidamente respaldado por Informe cite: INF/CBES N° 0038/2024 de 02 de diciembre de 2024 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1843/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en su Artículo 15, numeral 7 establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante Resolución Expresa, en base a los Informes Técnico y Legal.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 15 numeral 7 del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

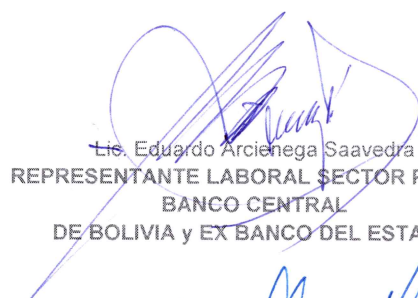
PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, en sus 2 Títulos, 2 Capítulos y 25 Artículos, en estricto apego a los Informes cite: INF/CBES N° 0038/2024 de 02 de diciembre de 2024 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1843/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. – El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO. – Se ABROGA y DEJA SIN EFECTO el anterior Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (Versión 2) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. – La Dirección General Ejecutiva y la Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud quedan encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

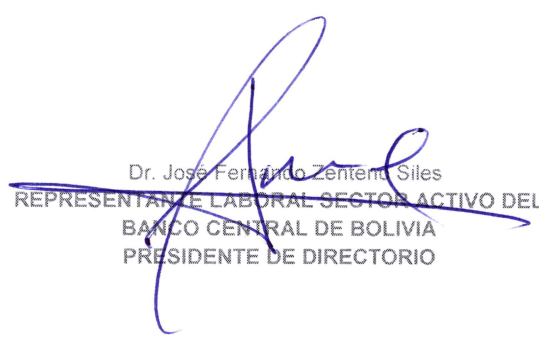
Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO,
BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA y EX BANCO DEL ESTADO



Dr. Yeid Ramiro Humacayo Morales
REPRESENTANTE ESTATAL
MINISTERIO DE SALUD



Dr. José Fernando Zenteno Siles
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO



ÍNDICE

TÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1° OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 2° MARCO NORMATIVO	2
ARTÍCULO 3° APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 4° REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 5° DIFUSIÓN	3
ARTÍCULO 6° SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	3
ARTÍCULO 7° PREVISIÓN	3
ARTÍCULO 8° SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS	3
ARTÍCULO 9° ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	3
ARTÍCULO 10° COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	4
ARTÍCULO 11° TÉCNICA PRESUPUESTARIA	4
TÍTULO II	5
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	5
CAPITULO I	5
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA	5
SECCIÓN I	5
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y	5
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
ARTÍCULO 12° DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL	5
ARTÍCULO 13° ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
SECCIÓN II	5
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	5
ARTÍCULO 14° PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	5
ARTÍCULO 15° ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS	5
ARTÍCULO 16° ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	6
ARTÍCULO 17° ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	6
ARTÍCULO 18° APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO	7
ARTÍCULO 19° PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS	7
CAPITULO II	8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
ARTÍCULO 20° PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
ARTÍCULO 21° EJECUCIÓN DEL GASTO	8
ARTÍCULO 22° AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS	8
ARTÍCULO 23° MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	8
ARTÍCULO 24° INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
ARTÍCULO 25° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	9



PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO – (RE-SP)

DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos de Caja Bancaria Estatal de Salud.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de Caja Bancaria Estatal de Salud, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado por Resolución Directorio, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el/la Encargado(a) de Planificación deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El/La Encargado(a) de Presupuestos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Caja Bancaria Estatal de Salud o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.



Artículo 5° Difusión

El Encargado de Planificación, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El/La Encargado(a) de Presupuestos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Caja Bancaria Estatal de Salud respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud; es responsable de:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones interinstitucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- 5) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 6) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director(a) General Ejecutivo(a), como Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y Administrativas respecto del Sistema de Presupuesto.
- 2) Presentar al Directorio la ejecución presupuestaria remitida por el Director de Administración y Finanzas.
- 3) Evaluar y presentar el proyecto de presupuesto y la ejecución presupuestaria anual al Directorio para su aprobación y remisión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4) Aprobar las modificaciones intrainstitucionales.



c) El Director Administrativo Financiero, es responsable por:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema Presupuesto.
- 2) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 3) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- 4) Revisar y remitir la ejecución presupuestaria a la MAE para su consideración y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 5) Remitir información de la Ejecución Presupuestaria de la entidad, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento de las disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitada por las instancias facultadas.
- 6) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 7) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 8) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 9) La elaboración, el contenido y la ejecución del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 10) La estimación de recursos y su ejecución;
- 11) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 12) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 13) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

d) El Encargado de Presupuestos, es responsable de:

- 1) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 2) Elaboración de las Certificaciones presupuestarias.
- 3) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.



**TÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

**SECCIÓN I
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL**

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El/La Director(a) General Ejecutivo(a), establecerá la política presupuestaria de la Caja Bancaria Estatal de Salud, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

**SECCIÓN II
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

El/La Directora(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través del Encargado(a) de Presupuestos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.



II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud a través del Encargado(a) de Presupuestos con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de Acciones de Corto Plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

El/La Encargado(a) de Presupuestos con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS	Versión: N° 3
		Página 7 de 9

- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los Servidores Públicos, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11700 Sueldos, 11930 incentivos económicos (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los lineamientos específicos para la formulación del presupuesto estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El/La Directora(a) de Administración y Finanzas, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud será presentado por el Director(a) de Administración y Finanzas una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El/La Encargado(a) de Presupuestos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del o la Director(a) de Administración y Finanzas, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El/La Director(a) de Administración y Finanzas y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el/La Director(a) de Administración y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El/La Director(a) de Administración y Finanzas queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El/La Director(a) de Administración y Finanzas preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS	Versión: N° 3
		Página 9 de 9

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El/La Encargado de Presupuestos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el/la Director(a) de Administración y Finanzas, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.